

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 ...rio

3 2017-17-01-015-P00577

4 Factura No. 001-002-000025978

7 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
8 EXPERTSUPPLY CIA. LTDA.

9 SOCIOS

10 CRISTIAN ESTEBAN GANGOTENA DUCHNA
11 NATHALIE VERÓNICA ESCOBAR MARTÍNEZ
12 ANDREA VALERIA SÁNCHEZ ASTUDILLO

13 CAPITAL: \$2.000,00

14 DI: 3 Copias

15 J.R.

16
17
18 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
19 del Ecuador hoy día, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete,
20 ante mi Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del
21 Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y
22 conocimiento, a la celebración de la presente escritura: a) Cristian
23 Esteban Gangotena Duchna por sus propios y personales derechos,
24 domiciliado en la Avenida José Félix Valdivieso N45-44 y José
25 Paredes, teléfono dos cuatro nueve siete uno ocho (249718), correo:
26 choro_cegd@yahoo.com; b) Nathalie Verónica Escobar Martínez por
27 sus propios y personales derechos, con domicilio en la calle Toledo
28 N24-58, y Madrid, teléfono dos dos dos siete tres cuatro seis

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 (2227346), correo: vem_2004@hotmail. com; y, c) Andrea Valeria
2 Sánchez Astudillo por sus propios y personales derechos, domiciliada
3 en la calle Cristóbal Sandoval Oe6-31 y Teniente Carlos Cabezas,
4 teléfono dos dos cinco uno siete seis cinco (2251765), correo:
5 avaleria02@hotmail.com. Los comparecientes son de nacionalidad
6 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito
7 Metropolitano, mayores de edad, de estado civil soltero el primero de
8 los comparecientes y casadas las restantes, de ocupación empleados
9 privados, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a
10 quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
11 documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente
12 certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos
13 habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de
14 los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que
15 fueron en forma aislada y separada de que comparecen al
16 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor
17 reverencial, ni promesa o seducción, me piden elevar a escritura
18 pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
19 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que
20 contenga la constitución de una compañía limitada al tenor de las
21 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
22 Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a)
23 Cristian Esteban Gangotena Duchna por sus propios y personales
24 derechos; b) Nathalie Verónica Escobar Martínez por sus propios y
25 personales derechos; y, c) Andrea Valeria Sánchez Astudillo por sus
26 propios y personales derechos; ecuatorianos, mayores de edad, de
27 estado civil soltero el primero de los comparecientes y casadas las
28 restantes, domiciliados en Quito, a quienes en adelante se les



1 denominará como **"SOCIOS"**. Los comparecientes manifiestan su
2 voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de
3 responsabilidad limitada, que se registrá por la Ley de Compañías y por
4 el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.
5 **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los
6 comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad
7 constituir, como en efecto constituyen, la presente compañía que se
8 denominará **EXPERTSUPPLY CIA. LTDA.**, la misma que registrá por sus
9 cláusulas contractuales, por la Ley, Reglamentos y Resoluciones que
10 fueren aplicables para su funcionamiento y de conformidad con el
11 Estatuto Social que se señala a continuación: **"ARTÍCULO PRIMERO:**
12 **DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es
13 **EXPERTSUPPLY CIA. LTDA.**, que se constituye como una compañía
14 de responsabilidad limitada, que se registrá por las leyes de la República
15 del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de
16 Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías,
17 Valores y Seguros, lo que dispone el presente Estatuto y demás
18 normas respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá
19 su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer
20 sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo
21 disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo
22 de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la
23 Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del cantón
24 Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada
25 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
26 Estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la
27 compañía es la prestación de servicios mediante la gestión de compras
28 para terceros en general, compra y venta de materiales, equipos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 eléctricos, de instrumentación, automatización, telecomunicaciones y
2 mecánicos; así como la distribución de materiales y equipos de marcas
3 representadas; asesoría técnica y comercial. Para el cumplimiento de
4 su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades
5 mercantiles, industriales, importación, exportación de inversión e
6 intercambio comercial. De así requerirlo, la compañía podrá desarrollar
7 estudios, tareas de gestión, consultoría, asesoría y promoción de todo
8 tipo de proyectos; así como podrá constituir fideicomisos mercantiles,
9 encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en
10 participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o
11 naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o
12 empresas como socio o accionista de compañías constituidas o por
13 constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y
14 otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con
15 ellas, pudiendo representar a personas naturales, compañías o firmas
16 nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la
17 compañía. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos,
18 contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas para el
19 cumplimiento de su objeto social y que tengan como finalidad ejercer
20 derechos o cumplir obligaciones que legal o convencionalmente se
21 deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no
22 podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e
23 intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las
24 Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema
25 Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO I: DEL**
26 **CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El
27 capital social *-suscrito-* de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE
28 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.000,00) dividido en dos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados
2 Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas de 001 a 2000, cero
3 uno (001) a la dos mil (2.000) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS**
4 **PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales
5 derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho
6 a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la
7 Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un
8 certificado de aportación que será entregado a su titular, luego de
9 haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la
10 Compañía. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**
11 **Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Los socios fundadores de
12 la compañía, declaran que el capital de la compañía está totalmente
13 suscrito y pagado en numerario por los socios en el cien por ciento, de
14 acuerdo con el siguiente detalle: -----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	# Participaciones	Porcentaje
Cristian Esteban Gangotena Duchna	666	666	666	33,3%
Nathalie Verónica Escobar Martinez	666	666	666	33,3%
Andrea Valeria Sánchez Astudillo	668	668	668	33,4%
TOTAL	2000	2000	2000	100

21 Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital
22 pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la
23 compañía tenga personalidad jurídica, lo que podrá ser objeto de
24 verificación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y
25 Seguros conforme lo establecido en el artículo 103 de la Ley de
26 Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS CERTIFICADOS DE**
27 **APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de
28 aportación que le corresponda. Dichos certificados se extenderán en

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 libretines acompañados de talonarios y, en los mismos, se hará
2 constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y
3 pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario,
4 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría
5 en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro
6 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
7 negociable y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de
8 la Compañía. Los certificados, serán registrados e inscritos en el libro
9 de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción, se
10 suscribirán los talonarios. **ARTICULO OCTAVO: DEL EXTRAVÍO O**
11 **DETERIORO DE LOS CERTIFICADOS.-** Al extraviarse o destruirse un
12 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente
13 General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
14 certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la
15 leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro
16 correspondiente de la Compañía. **ARTICULO NOVENO: DE LA**
17 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones
18 podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
19 consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento
20 trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se
21 celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes
22 disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la Junta General
23 de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el
24 certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE**
25 **LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los
26 socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme la
27 Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La
28 Compañía, formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo



1 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
2 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

3 **CAPITULO II: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. DE**
4 **LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de

5 sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos,
6 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de
7 Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato
8 y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de
9 Socios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

10 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios gozarán
11 de todos los derechos y cumplirán las obligaciones constantes en la
12 Ley de Compañías vigente, y de una manera particular lo previsto en
13 los artículos ciento catorce y ciento quince de la citada ley. Tendrán
14 derecho preferente para la adquisición de las participaciones sociales
15 de los otros socios a cualquier título, así como para las provenientes
16 del aumento de capital. Para el ingreso de un nuevo socio a la
17 compañía se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley
18 de compañías.- Cualquier socio tendrá derecho a examinar los libros
19 de contabilidad de la Compañía y sus documentos, por si mismos o con
20 el asesoramiento de peritos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

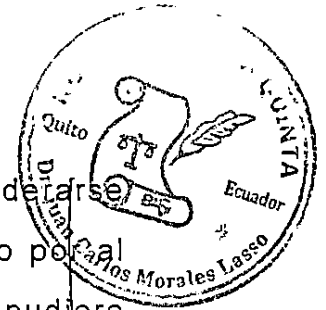
21 **REPRESENTACION.-** Los socios podrán hacerse representar en la
22 compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la
23 representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por
24 carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.

25 **CAPITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO**
26 **QUINTO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta
27 General de Socios, con las atribuciones que se señalan en el presente
28 Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente
2 Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTEGRACION Y**
3 **FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Socios de la
4 compañía, constituida por la reunión de los socios debidamente
5 convocados, constituye el órgano supremo de la compañía y tiene
6 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
7 sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este
8 Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena
9 marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE**
10 **JUNTAS.-** Las Juntas de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las
11 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
12 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico anual de la compañía, para considerar los asuntos
14 especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley
15 de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
16 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
17 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LUGAR DE REUNIÓN.-**
18 Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la
19 Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso
20 de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la
21 Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
22 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el
23 Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente.
24 A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a
25 lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por
26 la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por
27 lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión,
28 señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 **VIGÉSIMO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse
2 constituida, será necesario que esté integrado y representado por al
3 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere
4 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
5 una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de
6 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la
7 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En
8 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios
9 presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y
10 así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO**

11 **VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
12 General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
13 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
14 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
15 convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá
16 de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda
17 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
18 pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
19 requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de
20 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES**

21 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
22 la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
23 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para
24 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento
25 del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta
26 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse
27 y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

28 **CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.
2 Las personas jurídicas socias estarán representadas en la Junta
3 General por sus representantes legales, quienes acreditarán su
4 representación mediante copia certificada de su nombramiento o
5 designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del
6 correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas
7 jurídicas socias podrán, a su vez, hacerse representar mediante una
8 carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario
9 de la misma entidad socia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

10 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Compete específicamente
11 a la Junta General: a) Nombrar al Presidente y Gerente General
12 pudiendo, éstos, ser o no socios de la compañía, para un período de
13 cinco años, respectivamente. Tales nombramientos se efectuarán con
14 la mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o
15 excusas de los nombrados funcionarios, removerlos cuando estime
16 conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los
17 mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de
18 representación, si lo estimare conveniente. d) Conocer anualmente las
19 cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que
20 deberán presentar el Gerente General, adoptar las resoluciones que
21 correspondan. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades,
22 en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la
23 formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no
24 podrá ser menor al fijado por la ley. De igual forma, acordar la
25 formación de reservas especiales de libre disposición. f) Conocer y
26 resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la
27 compañía y reglamentar la emisión de las nuevas participaciones, las
28 cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



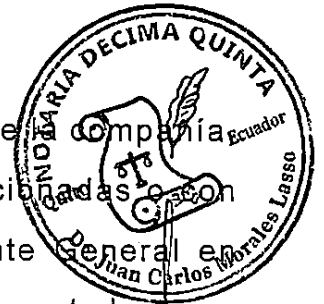
1 Compañías y demás disposiciones vigentes. g) Acordar la amortización
2 de participaciones. h) Acordar el aumento o la disminución del capital
3 y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, así
4 como la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación
5 anticipada de la compañía y nombrar liquidadores, de acuerdo al
6 procedimiento previsto en la ley; así como la reactivación de la
7 compañía en proceso de liquidación, la convalidación. i) Interpretar el
8 presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para
9 todos los socios y órganos de administración y fiscalización. j)
10 Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el
11 Presidente o el Gerente General. k) Autorizar la celebración de
12 cualquier acto y/o contrato y/o contratación de obligaciones, cuya
13 cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para que el
14 Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La Junta
15 General ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la
16 cual el Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía
17 con su sola firma, de no hacerlo en la Junta Ordinaria, se convocará a
18 una Junta Extraordinaria para el efecto. l) Las demás atribuciones
19 previstas por la ley y el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
20 **MAYORIA DECISORIA.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán
21 tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente.
22 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
23 numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las
24 Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado
25 concurrente a la reunión. Las sesiones de la Junta General serán
26 dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el socio
27 designado por la Junta o su representante, actuará como Secretario el
28 Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.

1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se
2 instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes,
3 con la indicación de las participaciones que representen, su valor y el
4 número de votos que les corresponda, según conste en el libro de
5 participaciones y socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y**

6 **EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por
7 el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales
8 que deberán ser firmadas por todos los socios asistentes. Las actas
9 contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las
10 resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

11 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de
12 la Junta General, adoptadas con sujeción al presente Estatuto, son
13 obligatorias para todos los socios, incluso para los no asistentes y para
14 los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos
15 para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO IV: PRESIDENTE Y**

16 **GERENTE GENERAL.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL**
17 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser socio o no de
18 la misma, será elegido por la Junta General por un período de CINCO
19 años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
20 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son deberes y
21 atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley,
22 de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta
23 General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa
24 de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de la
25 Junta General de socios, suscribiendo las correspondientes actas
26 conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario
27 de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
28 los certificados provisionales, los títulos de participación y los

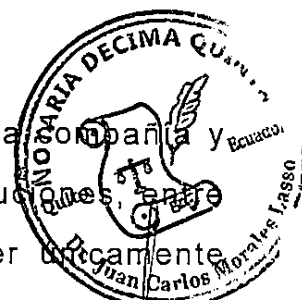


1 certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de la compañía
2 en lo que se refiera al manejo de otras empresas relacionadas con
3 las que represente la compañía. f) Subrogar al Gerente General en
4 caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas sus
5 atribuciones, facultades y limitaciones. g) Fijar las políticas de la
6 empresa e instruir a la administración de la compañía. h) Ejercer las
7 demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y cumplir
8 con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta
9 General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
10 Gerente General podrá ser socio o no de la compañía, será designado
11 por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por un período
12 de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
13 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. La
14 representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial,
15 la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos
16 con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este
17 Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión
18 económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones
19 y deberes del Gerente General: a) Representar legal judicial y
20 extrajudicialmente a la Compañía. b) Convocar a sesiones de Junta
21 General de Socios. c) Actuar de secretario en las sesiones de Junta
22 General de Socios en las cuales tendrá voz, y suscribir las actas
23 correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si
24 fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos
25 inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley,
26 reglamentos y en los estatutos. d) Administrar los negocios a cargo
27 de la compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
28 compañía. e) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 la compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los Libros
2 de Actas de Juntas Generales, de Expedientes de Juntas Generales,
3 de Socios y Participaciones, Libro Talonario de Certificación de
4 Aportaciones; de conformidad con las normas de la materia. **f)** Ejecutar
5 todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones
6 establecidas por la Junta General y por este estatuto. **g)** Elaborar el
7 presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la
8 sociedad y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria.
9 **h)** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la
10 situación de la compañía, acompañado del balance general y de la
11 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de
12 utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación
13 del ejercicio económico. **i)** Contratar empleados para la compañía de
14 acuerdo a las políticas que dicte la Junta General y fijar sus
15 remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las
16 renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. **j)** Abrir, cerrar,
17 administrar y manejar las cuentas bancarias de la compañía, tanto
18 nacionales como extranjeras, para las actividades ordinarias siguiendo
19 el procedimiento que para el efecto determine la Junta General. **k)**
20 Rendir cuentas a la Junta General de los negocios sociales y de las
21 operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas.
22 **l)** Dar cumplimiento los encargos que la confiera la Junta General de
23 Socios. **m)** Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles
24 o inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones
25 señaladas por la Junta General. **n)** Suscribir conjuntamente con el
26 Presidente, los certificados de aportación. **o)** Crear, cuando lo
27 considere necesario o conveniente, gerencias seccionales,
28 subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y
2 señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre
3 las que no se incluirá la representación legal, por ser únicamente
4 administradores internos. p) Las demás atribuciones que le sean
5 asignadas por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
6 **PRIMERO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia, temporal o
7 definitiva, o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona
8 designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado
9 por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la
10 actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones
11 del reemplazado mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando
12 se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario
13 principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en
14 esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe
15 titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES**
16 **PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en
17 el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el cual
18 hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren legal
19 y debidamente reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el
20 funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.
21 **CAPITULO V: REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
22 **TERCERO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será
23 llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias
24 pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías,
25 Valores y Seguros. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE**
26 **RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal
27 tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del
28 cinco por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente, por lo

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 menos, al veinte por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser
2 reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las
3 utilidades restantes podrán ser distribuidas a los socios, si así lo
4 decidiere la Junta General y se distribuirá en proporción al valor
5 pagado de las participaciones pagadas. De igual manera la Junta
6 General podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas.

7 **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO**

8 **TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA, FUSIÓN Y**

9 **ESCISIÓN:** Son causales de disolución anticipada de la Compañía

10 todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución

11 de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos

12 legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía,

13 se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta

14 General de Socios acordar la división de la Compañía en una o más

15 sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO**

16 **TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de

17 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre

18 los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De

19 haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y

20 su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la

21 Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la

22 disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías

23 y más disposiciones legales aplicables. **DISPOSICIONES LEGALES.-**

24 **A)** Los comparecientes declaran bajo juramento encontrarse de

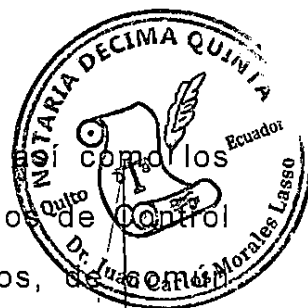
25 acuerdo con el contenido del Estatuto que antecede y, en

26 consideración a aquello, suscriben el presente acto. **B)** Para todo lo

27 que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se

28 entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas

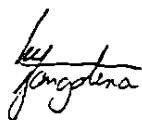
DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



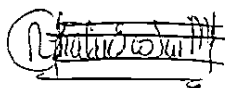
1 legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los
2 Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control
3 correspondientes. **DISPOSICIÓN GENERAL:** Los socios, de común
4 acuerdo, designan como Gerente General de la Compañía, por el
5 periodo estatutario de cinco (5) años, a la señora Nathalie Verónica
6 Escobar Martínez, y como Presidente, por el período de cinco (5) años
7 al señor Cristian Esteban Gangotena Duchna, autorizando al Abogado
8 que se menciona más adelante, a realizar el respectivo nombramiento
9 de los administradores designados. **DISPOSICIONES**
10 **TRANSITORIAS.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento
11 cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los socios autorizan, en forma
12 expresa, al Abogado Carlos Prócel Alarcón para que solicite la
13 aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción
14 en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan expresamente al
15 mencionado profesional y al señor Oscar Rubén Correa Pérez, portador
16 de la cédula de ciudadanía uno siete dos tres tres cero nueve siete
17 cuatro cuatro (No. 1723309744), para que de manera individual o
18 conjunta, suscriban todos los documentos, formularios, solicitudes,
19 autorizaciones y realicen todos los trámites que sean necesarios para
20 la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la
21 compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización
22 en este sentido. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
23 formalidades de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de
24 la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta que queda elevada
25 a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el
26 Abogado Carlos Prócel Alarcón con matrícula número diecisiete-dos
27 mil nueve- cuatrocientos cincuenta y tres del Foro de Abogados. - Para
28 la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

los preceptos legales que el caso requiere, y, leída que les fue por mí
el notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación
de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al
protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy
fe.-



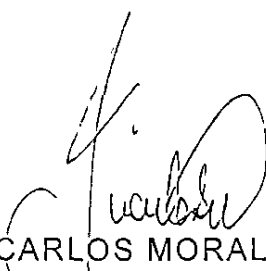
CRISTIAN ESTEBAN GANGOTENA DUCHNA,
C.C.: 1707768535



NATHALIE VERÓNICA ESCOBAR MARTÍNEZ,
C.C.: 1500600125.



ANDREA VALERIA SÁNCHEZ ASTUDILLO,
C.C.: 1711068823



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DÉCIMO QUINTO

El Nota...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170776853-5

APELLIDOS Y NOMBRES
GANGOTENA DUCHNA
CRISTIAN ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1979-12-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GANGOTENA GUSTAVO RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUCHNA UTE HEDI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-13

[Signature]



[Signature]

[Signature]



NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede en 2 foja(s) es igual al documento original
presentado ante mí
Quito, 18 FEB 2017

[Signature]
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN QUITO
JIRACONES POCONA - QUITO

016
016 - 0109
NÚMERO DE CERTIFICADO
GANGOTENA DUCHNA CRISTIAN ESTEBAN

1707768535
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
KENNEDY
PARROQUIA

1
1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede en 1 foja(s) es igual al documento original
presentado ante mí
Quito, 13 FEB 2017

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Jorge Troya

Número único de identificación: 1707768535

Nombres del ciudadano: GANGOTENA DUCHNA CRISTIAN ESTEBAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 26 DE DICIEMBRE DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: GANGOTENA GUSTAVO RUBEN

Nombres de la madre: DUCHNA UTE HEDI

Fecha de expedición: 13 DE ABRIL DE 2011

Información certificada a la fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-008-57370



171-008-57370

Jorge Troya

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.16 11:21:08 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

N. 150060012-5



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESCOBAR MARTINEZ
NATHALIE VERONICA

LUGAR DE NACIMIENTO
NAPO
ARCHIDONA
ARCHIDONA

FECHA DE NACIMIENTO 1992-11-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
FREDY ARISTOBULO
MOLINA GUZMAN



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROCESO DE CREDULACIÓN
ESTUDIANTE

V434313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESCOBAR CACERES CESAR AMADEO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MARTINEZ PAREDES TERESA DEL NIÑO DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO

2013-07-05

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-07-05



0012-16027



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTO

010

010 - 0190

1500600125

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ESCOBAR MARTINEZ NATHALIE VERONICA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

DIRECCIÓN
MARISCAL SUCRE

2

CANTÓN

PARROQUIA

2

ZONA

Simón Bolívar

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede en 2 foja(s) es igual al documento original
presentado ante mí

Quito,

12 FEB 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1500600125

Nombres del ciudadano: ESCOBAR MARTINEZ NATHALIE VERONICA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA

Fecha de nacimiento: 3 DE NOVIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOLINA GUZMAN FREDY ARISTOBULO

Fecha de Matrimonio: 13 DE NOVIEMBRE DE 2011

Nombres del padre: ESCOBAR CACERES CESAR AMADEO

Nombres de la madre: MARTINEZ PAREDES TERESA DEL NIÑO DE JESUS

Fecha de expedición: 5 DE JULIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 175-008-57453



175-008-57453

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.16 11:22:35 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE 171106882-3
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ ASTUDILLO
ANDREA VALERIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA VICENTINA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-10-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
IVAN FABRICIO
GUERRERO BASTIDAS

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. FINAN. AUDITO. CPA

E334312212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SANCHEZ BYRON ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ASTUDILLO ROMY SORAIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

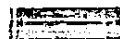
2014-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-07-29

[Signature]

[Signature]



[Signature]



022

022 - 0083

1711068823

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANCHEZ ASTUDILLO ANDREA VALERIA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCONSCRIPCION

JIPIJAPA

PARRISIA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

1

3

2014

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUI
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
antecede en 1 foja(s) es igual al documento original
presentado ante mí
Quito,

[Signature]
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUI



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Valeria Sanchez

Número único de identificación: 1711068823

Nombres del ciudadano: SANCHEZ ASTUDILLO ANDREA VALERIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

Fecha de nacimiento: 9 DE OCTUBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.FINAN.AUDITO.CPA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUERRERO BASTIDAS IVAN FABRICIO

Fecha de Matrimonio: 14 DE JUNIO DE 2013

Nombres del padre: SANCHEZ BYRON ANIBAL

Nombres de la madre: ASTUDILLO ROMY SORAIDA

Fecha de expedición: 29 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-008-57544



171-008-57544

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.16 16:24:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7754870
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715204390 PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EXPERTSUPPLY CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL: G4649.93 VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL DE PAPELERÍA, LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4649.96 VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4659.11 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA: CALCULADORA, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CONTADORA DE MONEDAS, EXCEPTO COMPUTADORAS Y EQUIPO INFORMÁTICO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/03/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

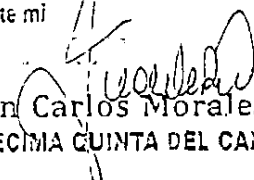
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en 5 fojas es igual al documento original presentado ante mí
Quito,

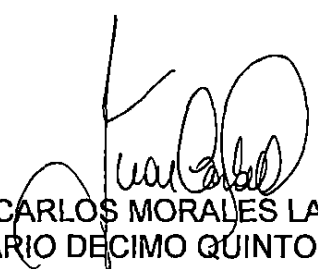

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

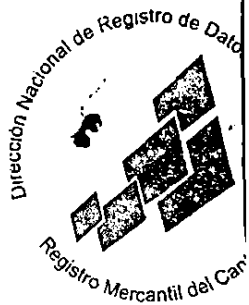
24/01/2017 11:46



16/02/2017

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA EXPERTSUPPLY,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECISÉIS
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



TRÁMITE NÚMERO: 13899



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10617
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1027
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /16/02/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPERTSUPPLY CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 456-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		EXPERTSUPPLY CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		EXPERTSUPPLY	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COCHAPAMBA	BARRIO: PINAR BAJO	CIUDADELA:	
CALLE: CAPITAN SANDOVAL	NÚMERO: OE6-31	INTERSECCIÓN/MANZANA: TENIENTE CARLOS CABEZAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2251765	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: vem_2004@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: avaleria02@hotmail.com	
CELULAR: 995179266	FAX:		
REFERENCIA A 2 CUADRAS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "CANTA RANA"			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Nathalie Verónica Escobar Martínez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1500600125			

2.



18/05/17

Nº TRAMITE: 29712-0041-17

DOCUMENTO: Escritura

iramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a
eriguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido
rresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

te formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1